



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SAN MARTIN - META

FECHA:	13 DE OCTUBRE DE 2023	LISTADO DE ESTADO			
NUMERO DE RADICADO DEL PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	CUADERNO
506893184001-2017-00135-00	SUCESION	REINEL GIRALDO BRITO		12/10/23	No.1
506893184001-2018-00058-00	LIQUIDACION SOCIDAD DE HECHO	AURORA RAMIREZ MENDOZA	OMAR LASSO CAMPO	12/10/23	No.1
506893184001-2023-00106-00	ADJUDICACION DE APOYO	MARIA DIVA GUERRERO MEDINA	PEDRO ANTONIO RODRIGUEZ LOPEZ	12/10/23	No.1
506893184001-2023-00107-00	INVESTIGACION PATERNIDAD	ADA EUNICE LOMBANA MENDEZ	MAICO ANDREY WILCHES CHACON	12/10/23	No.1
506893184001-2021-00104-00	INVESTIGACION PATERNIDAD	FLOR ELCY FRANCO	LUIS ORLANDO ESCOBAR GUIAO	12/10/23	No.1
506893184001-2023-00108-00	CUSTODIA	KAREN DANIELA AVILES ALFONSO	NELSON ADRIAN GALLO LEON	12/10/23	No.1
506893184001-2023-00039-00	SUCESION	FLOR DILIA AYALA RODRIGUEZ	JORGE ENRIQUE ROMERO LIEVANO	12/10/23	No.1
506893184001-2018-00192-00	SUCESION	MARLENY CAMACHO BOHORQUEZ Y O.	JULIO CESAR CAMACHO RAMIREZ	12/10/23	No.1
506893184001-2019-00181-00	UNION MARITAL DE HECHO	MARIA ODALINDA AMAYA VARGAS	HEREDEROS DE LUIS FRANCISCO AMADO M.	12/10/23	No.1
506893184001-2022-00124-00	UNION MARITAL DE HECHO	JHON JAIRO VALDERRAMA ALMARIO	SANDRA MILENA VANEGAS TORRES	12/10/23	No.1
506893184001-2023-00096-00	UNION MARITAL DE HECHO	GUSTAVO FRANCO TRILLERAS	HEREDEROS DE LUZDARY GONZALEZ	12/10/23	No.1
506893184001-2023-00097-00	EJECUTIVO	MONICA PAOLA ROMERO PAEZ	ARIEL FERNANDO CRUZ GUTIERREZ	12/10/23	No.1
506893184001-2022-00092-00	EJECUTIVO	YOLVI KATERINE MUÑOZ TRIANA	HECTOR JULIO PARRADO HERNANDEZ	12/10/23	No.1
506893184001-2022-00077-00	CANCELACION PATRIMONIO FAMILIA	BLANCA NUBIA VERA GALINDO	CARLOS VERA GALINDO Y OTRO	12/10/23	No.1
506893184001-2023-00020-00	CANCELACION PATRIMONIO FAMILIA	JOSE EDER SALCEDO	YOLANDA ANDUQUIA MARTINEZ Y OTRO	12/10/23	No.1
506893184001-2023-00002-00	DIVORCIO	MARIA CONCEPCION LOPEZ ALDANA	LUIS GERMAN GUAVA RODRIGUEZ	12/10/23	No.1
506893184001-2020-00026-00	DIVORCIO	CARLOS NDRES TOVAR WALTEROS	LINA MARCELA MORALES ARDILA	12/10/23	No.1
506893184001-2023-00030-00	DIVORCIO	MARIA ALEJANDRA PABON MOJICA	CRISTHIAN CAMILO CALDERON CLEVES	12/10/23	No.1
506893184001-2023-00053-00	MUERTE PRESUNTA	AMANDA DEL ROSARIO BRAVO CASAS	JOSE LEVI BRAVO CASAS Y OTRO	12/10/23	No.1
506893184001-2019-00005-00	IMPUGNACION DE MATERNIDAD	JANETH CASTAÑEDA GORDILLO	YOLIMA GORDILLO	12/10/23	No.1
506893184001-2018-00146-00	CUSTODIA	MONICA ANDREA FIGUEROA HERNANDEZ	CRISTIAN ALBERTO PEREZ SANCHEZ	12/10/23	No.1

  
IDALY COCUY RODRIGUEZ  
SECRETARIA





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
SAN MARTIN DE LOS LLANOS**

Fecha de la providencia:	Doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Sucesión
Demandante:	Nelson Giraldo Tamayo
Causante:	Reinel Giraldo Brito
Radicación:	50 689 31 84 001 2017-00135-00
Asunto:	Sentencia Aprobatoria de Partición

### 1. Asunto a decidir

Teniendo en cuenta que el partidor designado en el presente sucesorio presentó nuevamente el trabajo de partición el 02 de octubre de 2023, conforme se ordenara en el proveído del 10 de agosto de 2023, el despacho procede mediante la presente providencia a aprobar el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 509 del Código General del Proceso, en los siguientes términos:

### 2. Actuaciones del juzgado

El señor NELSON GIRALDO TAMAYO actuando como hijo del causante REINEL GIRALDO BRITO, solicitó apertura del proceso de sucesión intestada a través de apoderado judicial, del señor REINEL GIRALDO BRITO; igualmente se solicitó la notificación de los señores: MARISOL GIRALDO TAMAYO, MARTHA CECILIA GIRALDO TAMAYO, MILLER FLAVIO GIRALDO ORTIZ y REINEL GIRALDO ORTIZ y el emplazamiento de los herederos indeterminados con derecho a intervenir en la causa.

Mediante auto de fecha 04 de septiembre de 2017, se declaró abierto a trámite el proceso de sucesión intestada del causante y se reconoció como heredero al señor REINEL GIRALDO BRITO y se requirió a los señores MARISOL GIRALDO TAMAYO, MARTHA GIRALDO TAMAYO, REINEL GIRALDO ORTIZ y TULIA ORTIZ GONZALEZ en representación del menor MILLER FLAVIO GIRALDO ORTIZ, en su calidad de hijos del causante para que manifestaran si aceptaban o repudiaban la herencia, conforme lo normado en el artículo 492 del CGP.

Por auto del 19 de octubre de 2017, se reconoció entre otros a los señores MILLER FLAVIO GIRALDO ORTIZ, representado por su progenitora TULIA ORTIZ GONZALEZ, REINEL GIRALDO OPRTIZ, MARTHA CECILIA GIRALDO TAMAYO y MARISOL GIRALDO TAMAYO, como herederos del causante REINEL GIRALDO BRITO.

En consecuencia se procedió a la publicación de los terceros que tuvieran interés en la causa y vencido el término del mismo se señaló fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos, celebradas el 15 de mayo, 18 de junio, 16 de julio, 23 de agosto de 2018, 21 de marzo y 2 de mayo de 2019, según consta en las actas (fls.136, 166, 212, 233, y 250), en donde quedan los activos como estaban fijados y decreta partición de los bienes del causante, designando como partidores a los apoderados de los herederos reconocidos.

El 12 de abril de 2018, se reanuda la actuación del proceso; se reconoció a la señora Tulia Ortiz González, como compañera del causante, y se reconoció personería a la abogada Nubia Londoño Zapata como apoderada de Tulia Ortiz González.

Por auto del 12 de marzo de 2020, se designa al abogado Gerardo Fierro Cifuentes como partidor para que presente el respectivo trabajo de partición.

El 19 de septiembre de 2022, se ordenó la suspensión del proceso por prejudicialidad según lo dispuesto en el artículo 161 del CGP., auto que fuera recurrido y decidido mediante providencia del 24 de noviembre de 2022, revocando dicha decisión, por cuanto en esta clase de procesos no procede la prejudicialidad.

El 18 de septiembre de 2020, se presentó el trabajo de partición, del cual se corrió traslado por auto el 01 de octubre de 2020, conforme lo prevé el artículo 509 del CGP.

El 08 de octubre del 2020, se presentó objeción al trabajo de partición por parte de las apoderadas de los herederos reconocidos dentro del presente proceso, así: apoderada del señor NELSON GIRALDO TAMAYO, solicitó se liquidara la sociedad patrimonial conformada entre los compañeros permanentes REINEL GIRALDO BRITO y TULIA ORTIZ GONZALEZ e igualmente que se excluyan las partidas 2ª, 3ª, 6ª, 7ª, 8ª, y 9ª de los activos que fueron adquiridos por el causante con anterioridad a la conformación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes.

La apoderada de los demás herederos, indicó que el partidor no tuvo en cuenta el auto del 09 de julio de 2020 y solicita que el inmueble con matrícula inmobiliaria 236-11603 se deje para cubrir los pasivos y gastos que genere la sucesión; que en la partida 10ª el 30% sobre el vehículo automotor de placas DYR626, MARCA Toyota, adjudicado a la señora Tulia Ortiz González, le corresponde la suma de \$16.500.000 y no como quedó en la partición. Que la adjudicación que se les hizo a los cinco herederos que se les adjudicó el 14% a cada uno, sobre la misma camioneta estipulada en la partición décima, les corresponde por valor \$7.700.000.00; la partida decimo segunda les corresponde a cada uno \$34.966.800 y no como figura en la partición; en cuanto a los pasivos no están de acuerdo que esa partida se les haya asignado el 20.53% en ganado, cuando son ellos mismos quienes manifiestan que desconocen el actual paradero y ubicación de las 220 reses que se encontraban pastando en los predios La Esperanza y Caño Moyas, vereda Villa La paz, municipio de Mesetas a cargo del heredero Nelson Giraldo Tamayo.

Por auto del 22 de octubre de 2020 se corrió traslado de las objeciones presentadas al trabajo de partición por tres días.-

El 12 de octubre de 2020, se resolvieron las objeciones al trabajo de partición, declarándolas parcialmente fundadas las presentadas por la apoderada del señor NELSON GIRALDO TAMAYO; igualmente declaró parcialmente fundadas las presentadas por la apoderada de los demás herederos ahora que se ajustaran los valores de los bienes inventariados procediendo a realizar las correcciones a que hubiere lugar; ordeno al auxiliar de la justicia rehacer el trabajo de partición conforme lo expuesto en la parte motiva de dicho proveído.

El 19 de noviembre de 2020, se presentaron los recursos de reposición y en subsidio el de apelación contra el proveído del 12 de octubre de 2020.

El 03 de diciembre de 2020 no se dió trámite a los recursos por extemporáneos; 21 de diciembre de 2021, se interpuso recurso a dicho auto y el 21 de enero de 2021, se

509 num.7º del CGP., y se dispondrá la protocolización de la partición y de la sentencia en la Notaría correspondiente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de San Martin de los Llanos, Meta, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

**Primero:** Aprobar en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición obrante a folios 502 a 519 del presente cuaderno, realizado por el partidor designado en el presente proceso de sucesión del señor REINEL GIRALDO BRITO, quien se identificó con la cédula número 4.957.788.

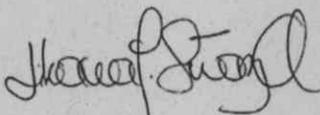
**Segundo:** Expídanse a costa de los interesados copias auténticas del trabajo de partición y de esta sentencia, para la inscripción ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martin, Meta, la Oficina de Tránsito y Transporte de Restrepo, Meta y Mosquera Cundinamarca; una vez registrada se allegará copia al expediente conforme lo prevé el art.509 num.7º del CGP.

**Tercero:** Una vez realizada la respectiva inscripción, protocolícese la partición en la Notaría que elijan los interesados.

**Cuarto:** Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que hubiesen sido decretadas con ocasión al presente proceso. En caso de existir embargo de Remanentes, proveniente(s) de otro(s) Estrado(s) Judicial(es), colóquense a su Disposición, en debida forma, los bienes respecto de quien(es) haya(n) sido materia de tal medida. En caso contrario, ofíciese sin ninguna restricción a quien corresponda, si es del caso.

**Quinto:** Una vez se expidan los oficios y las copias correspondientes, archívese el proceso, previa des anotación en los libros radicadores.

**NOTIFIQUESE**



**LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA**  
Jueza

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN – META

Esta providencia se notifica por estado electrónico

Nº.42 Hoy: 13 de octubre de 2023

IDALY COCUY RODRIGUEZ

Secretaria

repuso el auto del tres de diciembre de 2020, se abrió a trámite el recurso de reposición y en subsidio el de apelación.

El 25 de febrero de 2021, se repuso parcialmente el auto del 12 de noviembre 2020, en lo referente a rehacer el trabajo de partición teniendo en cuenta la liquidación de los gananciales de la compañera permanente del causante, sin incluir las partidas 2ª, 3ª, 6ª, 7ª, 8ª, y 9ª del inventario aprobado el pasado 02 de mayo de 2019, por ser bienes propios del causante, ordenó al partidor rehacer la redistribución de los porcentajes asignados en las partidas 10 y 12 del inventario de bienes, y se concedió la apelación en el efecto devolutivo ante el Tribunal Superior de Villavicencio, Sala Civil Familia Laboral.

El tribunal mediante proveído del 05 de diciembre de 2022, confirmó el auto del 12 de noviembre de 2020, condenó en costas a los recurrentes. Fijó agencias en derecho.

El 02 de febrero de 2022, se ordenó cumplir lo resuelto por el superior.

El 16 de febrero de 2022, por auto se ordenó al partidor designado realizar los ajustes correspondientes y presentar nuevamente el trabajo de partición conforme se indicó en el proveído del 12 de noviembre de 2020 y 25 de febrero de 2021.

El 28 de abril de 2023, el partidor allegó el respectivo trabajo de partición.

El 18 de mayo de 2023, se requirió al partidor a efectos de proceder a corregir la partición por haberse encontrado inconsistencias en el mismo.

El 01 de junio de 2023, vuelve el partidor y presenta el respectivo trabajo de partición al cual se le requirió nuevamente por volverse a encontrar inconsistencias.

El 02 de octubre de 2023, se presenta nuevamente el trabajo de partición con las correcciones exigidas con anterioridad.

### **Consideraciones**

1. En este caso, debe determinarse si se cumplen todos los presupuestos para proferir sentencia aprobatoria de la partición presentada.

2. Tratándose de procesos de sucesión, el artículo 509, numeral 1, del C.G.P. dispone:

*"El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento"*

En este caso se propuso objeción a la partición presentada, corriéndose los respectivos traslados y resolviéndose los mismos, y rehaciéndose nuevamente la partición conforme le fuera solicitado al partidor. Adicionalmente no se observa que se hubiese incurrido en error de derecho en su elaboración.

Por lo anterior, se aprobará la partición presentada, se ordenará la inscripción de la sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, Meta, en la Oficina de Tránsito y Transporte de Restrepo, Meta y Mosquera Cundinamarca, la cual una vez registrada deberá allegar copia para el expediente conforme lo prevé el artículo



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
SAN MARTIN DE LOS LLANOS**

Fecha de la Providencia:	Doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Sucesión
Demandante:	Nelson Giraldo Tamayo
Causante:	Reinel Giraldo Brito
Radicación:	50 689 31 84 001 2017-00135-00
Asunto:	Auto Señala Honorarios y Aprueba Costas

Como no han sido fijados los honorarios al partidor GERARDO FIERRO CIFUENTES, se le señalan la suma de \$1.200.000, los cuales deberán ser cancelados por los herederos de la sucesión.

De otra parte, por encontrarse ajustada a derecho la liquidación de costas efectuada por la secretaria del juzgado, se le imparte aprobación.

**5 de octubre de 2023.** En la fecha y dando cumplimiento al proveído del cinco (5) de diciembre de 2022 (cuaderno número 2), dictado dentro del proceso sucesión del causante Reinel Giraldo Brito con radicado número 506893184001-2017-00135-00, procedo a efectuar la correspondiente liquidación de costas causadas en esta instancia, conforme lo prevé el artículo 366 del CGP, así:

AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA . . . \$ -0-  
AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA. . . \$1.000.000.00  
TOTAL. . . . . \$1.000.000.00

SON: UN MILLON DE PESOS MONEDA CORRIENTE.

La secretaria, **IDALY COCUY RODRIGUEZ(fdo)**

**NOTIFIQUESE**

**LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA**  
Jueza

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN – META**

Esta providencia se notifica por estado electrónico

Nº.42 Hoy: 13 de octubre de 2023

**IDALY COCUY RODRIGUEZ**  
Secretaria

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** 6 de octubre de 2023. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,  
**IDALY COCUY RODRÍGUEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**

Fecha de la Providencia:	Doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Liquidación de Sociedad
Demandante:	Aurora Ramírez Mendoza
Demandado:	Omar Lasso Campo
Radicación	506893184001-2018-00058-00
Asunto:	Fija honorarios partidior

Se fijan honorarios por su trabajo de partición presentado en el presente asunto, en la suma de \$300.000 que deberán pagar en partes iguales la demandante y el demandado.

Terminado como se encuentra el presente asunto, se ordena el archivo definitivo del proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

**LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA**

**Jueza**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META**

*El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 042  
del 13 de octubre de 2023.*

**IDALY COCUY RODRÍGUEZ**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
SAN MARTIN DE LOS LLANOS**

Fecha de la providencia:	Doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Clase de proceso:	Adjudicación de Apoyo
Demandante:	María Diva Guerrero Medina
Titular de la Acción	Pedro Antonio Rodríguez López
Radicación:	50 689 31 84 001 2023-00106-00
Asunto:	Rechaza Demanda Por Competencia

De conformidad con lo normado en el artículo 32 de la Ley 1996 de 2019 se rechaza de plano la presente demanda por cuanto el domicilio del titular del acto jurídico, según la demanda es la ciudad de Villavicencio, Meta.

En las anteriores condiciones, es claro que la competencia para conocer de esta demanda por el factor territorial, se encuentra radicada en los juzgados de Familia de Villavicencio, Meta, razón por la cual, en aplicación de lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 90 del CGP., el Juzgado Promiscuo de Familia de San Martín de los Llanos, Meta,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO** la demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos a favor del señor PEDRO ANTONIO RODRIGUEZ LOPEZ, por cuanto este juzgado no es competente para conocer de la misma, por el factor territorial.

**SEGUNDO:** Remítase la demanda, por competencia, a los Juzgados de Familia de la ciudad de Villavicencio, por ser el domicilio del titular del acto jurídico.

**TERCERA:** Por Secretaría déjense las constancias del caso.

**NOTIFIQUESE**

**LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA**  
Jueza

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN – META

Esta providencia se notifica por estado electrónico

Nº.42 Hoy: 13 de octubre de 2023

IDALY COCUY RODRIGUEZ

Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
SAN MARTIN DE LOS LLANOS**

Fecha de la Providencia:	Doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Investigación de paternidad
Demandante:	Ada Eunice Lombana Méndez (Rte. del menor JDMG)
Demandado:	Diego Galeano Madrigal
Radicación:	50 689 31 84 001 2023-00107-00
Asunto:	Auto Inadmite Demanda

En aplicación del artículo 90 del CGP. se INADMITE la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane:

1. No allegó el acta de posesión que la acredite como Comisaria de Familia de Vista Hermosa, Meta.
2. Debe indicar el canal digital donde deben ser notificados los testigos, en caso de desconocerse podrá indicarlo en la demanda, aunque este no sea causal de inadmisión (art.6° de la Ley 2213 de 2022).
3. A fin de evitar posibles confusiones integrar la demanda y su subsanación en un solo escrito.

**NOTIFIQUESE**

**LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA**  
Jueza

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN – META

Esta providencia se notifica por estado electrónico

Nº. 42 Hoy: 13 de octubre de 2023

IDALY COCUY RODRIGUEZ

Secretaria



**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** 6 de octubre de 2023. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

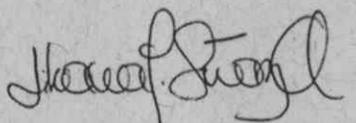
La secretaria,

IDALY COCUY RODRÍGUEZ

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META</b></p>
Fecha de la Providencia:	Doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Impugnación e Investigación de paternidad
Demandante:	Flor Elcy Franco
Demandado:	Luis Orlando Escobar Guisao y otros
Radicación	506893184001-2021-00104-00
Asunto:	Requiere Notificar por aviso demandada

Como a la fecha no se hizo presente la demandada Luz Helena Guisao Zapata para la notificación personal de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, el despacho requiere a la parte demandante para que efectúe la notificación por aviso en la que se debe incluir el auto inadmisorio de la demanda, además del auto admisorio, la demanda subsanada y anexos, todos los documentos con copia cotejada y certificación de entrega.

**NOTIFÍQUESE;**



**LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA**

**Jueza**

*JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META*

*El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 042  
del 13 de octubre de 2023.*

**IDALY COCUY RODRÍGUEZ**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
SAN MARTIN DE LOS LLANOS**

Fecha de la providencia:	Doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Custodia
Demandante:	Karen Daniela Aviles Alfonso
Demandado:	Nelson Adrian Gallo Leon
Radicación:	50 689 31 84 001 2023-00108-00
Asunto:	Auto Inadmite Demanda

En aplicación del Artículo 90 del CGP., se INADMITE la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1-Conforme lo prevé el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, acredite la parte demandante que al presentar la demanda simultáneamente envió por medio electrónico o físico copia de ella y de sus anexos al demandado.

2-Del mismo modo deberá proceder con el escrito subsanatorio acreditando su remisión al demandado.

Se reconoce a la doctora KAREN DANIELA BUSTOS CHALA, Comisaria de Familia de esta municipalidad, quien actúa como funcionaria pública autorizada legalmente para defender los derechos e intereses de la menor (SVGA) de conformidad con lo señalado en el artículo 129 y ss., del Código de la Infancia y la Adolescencia

**NOTIFIQUESE**

**LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA**  
Jueza

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN – META

Esta providencia se notifica por estado electrónico

Nº.42 Hoy: 13 de octubre de 2023

IDALY COCUY RODRIGUEZ

Secretaria

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** 6 de octubre de 2023. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

**IDALY COCUY RODRÍGUEZ**

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META</b></p>
Fecha de la Providencia:	Doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).
Clase de Proceso:	Sucesión
Demandante:	Flor Dilia Ayala Rodríguez
Causante:	Jorge Enrique Romero Liévano
Radicación	506893184001-2023-00039-00
Asunto:	Reconoce herederos, cita a inventarios y avalúos

En atención a lo manifestado en contestación efectuada a través de apoderado, al requerimiento efectuado por el juzgado en auto que dio apertura la sucesión de la referencia, el despacho dispone:

1.Reconocer como herederos del causante Jorge Enrique Romero Liévano en calidad de hermanos, a:

- a) Gladys Romero Liévano con C.C. No. 28.787.761
- b) Diego Romero Liévano con C.C. No. 5.935.331
- c) Pascual Romero Liévano con C.C. No. 5.933.692
- d) Ana Dilma Romero Liévano con C.C. No. 51.747.026
- e) Luis Felipe Romero Liévano con C.C. No. 5.933.466
- f) Jaime Romero Liévano con C.C. No. 11.292.986

2.Reconocer como herederos del causante Jorge Enrique Romero Liévano por representación de Juan de la Cruz Romero Liévano (fallecido) hermano del causante, a:

- a) Sandra Milena Romero Valbuena con C.C. No. 1.069.722.706
- b) Juan David Romero Valbuena con C.C. No. 1.106.362.746
- c) Lina Marcela Romero Valbuena con C.C. No. 1.073.234.544
- d) Yeison Andrés Romero Cortés con C.C. No. 1.069.757.297

e) Jorge Enrique Romero Cortés con C.C. No. 1.069.763.203

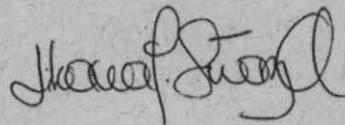
Quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

3.Reconocer al abogado ALEXIS ARÉVALO QUINTERO, como apoderado de los herederos anteriormente reconocidas, en los términos y efectos del poder conferido.

4.De otro lado, comoquiera que fue publicado el emplazamiento de que trata el artículo 490 del Código General del Proceso, el despacho de conformidad con lo indicado en el artículo 501 ibidem, señala la hora de las 9:00 am del 27 de noviembre de 2023, para llevar a cabo la audiencia virtual de inventarios y avalúos en el presente asunto, Solicitese el agendamiento a la oficina de apoyo judicial.

Se advierte a los herederos reconocidos que el escrito de inventarios y avalúos deberá remitirse al correo del juzgado por lo menos con un día hábil de anticipación a la fecha de la audiencia y simultáneamente los apoderados deberá compartirse entre ellos dicho escrito con anticipación a la audiencia. Una vez se obtenga el link de conexión a la audiencia, les será compartido oportunamente.

**NOTIFÍQUESE,**



**LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA**

**Jueza**

*JUZGADO PROMISCOJO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META*

*El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 042  
del 13 de octubre de 2023.*

**IDALY COCUY RODRÍGUEZ**  
Secretaria

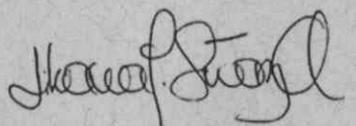
**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** 6 de octubre de 2023. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,  
**IDALY COCUI RODRÍGUEZ**

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<b>JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA - SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META</b>
Fecha de la Providencia:	Doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Sucesión Cuaderno No. 1
Demandante:	Marleny Camacho y otros
Causante:	Julio Cesar Camacho Ramírez
Radicación	506893184001-2018-00192-00
Asunto:	Incorpora acta de reparto

Incorpórese al expediente el acta de reparto del expediente remitido en segunda instancia al Tribunal Superior de Distrito Judicial de Villavicencio, que indica que correspondió a la Magistrada Claudia Patricia Navarrete Palomares.

**NOTIFÍQUESE,**



**LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA**

**Jueza**

*JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META*

*El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 042  
del 13 de octubre de 2023.*

**IDALY COCUI RODRÍGUEZ**  
Secretaria

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** 6 de octubre de 2023. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

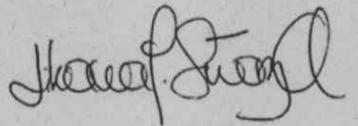
**IDALY COCUY RODRÍGUEZ**

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META</b></p>
Fecha de la Providencia:	Doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho
Demandante:	María Odalinda Amaya Vargas
Demandados:	Herederos del causante Luis Francisco Amado Murillo
Radicación:	506893184001-2019-00181-00
Asunto:	Obedézcase y cúmplase

**Obedézcase y cúmplase** lo dispuesto por el Tribunal Superior de Villavicencio en decisión de segunda instancia proferida el 21 de septiembre de 2023, que confirmó la de primera instancia del 30 de agosto de 2022.

Por secretaría, liquídense las costas de manera concentrada, Artículo 366 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**



**LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA**

**Jueza**

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META**

*El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 042  
del 13 de octubre de 2023.*

**IDALY COCUY RODRÍGUEZ**  
Secretaria

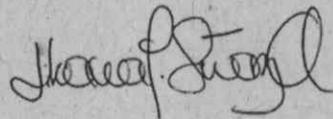
**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** 6 de octubre de 2023. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,  
IDALY COCUY RODRÍGUEZ

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<b>JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META</b>
Fecha de la Providencia:	Doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Declaración de Existencia de Unión marital de hecho Cuaderno No. 1
Demandante:	Jhon Harold Valderrama
Demandados:	Sandra Milena Vanegas Torres
Radicación	506893184001-2022-00124-00
Asunto:	Reprograma Audiencia

Teniendo en cuenta que para el día 20 de octubre del año en curso, la titular del juzgado solicitó permiso para atender asuntos personales, el que le fue concedido por el por el Tribunal Superior de Villavicencio y del cual se adjunta al proceso la respectiva resolución; razón por la cual no es posible llevar a cabo la audiencia programada para esa misma fecha dentro del presente, asunto. Por lo anterior, el despacho dispone reprogramar la audiencia para realizarla el día **15 de noviembre de 2023 a la hora de las 9:00 a.m.** Comuníquese oportunamente a las partes e intervinientes y solicítese el agendamiento de la audiencia.

**NOTIFÍQUESE,**



**LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA**

**Jueza**

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META

El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 042  
del 13 de octubre de 2023.

**IDALY COCUY RODRÍGUEZ**  
Secretaria

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** 6 de octubre de 2023. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

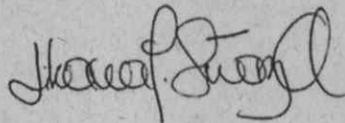
**IDALY COCUY RODRÍGUEZ**

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<b>JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META</b>
Fecha de la Providencia:	Doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Declaración de Existencia de Unión marital de hecho Cuaderno No. 2
Demandante:	Jhon Harold Valderrama
Demandados:	Sandra Milena Vanegas Torres
Radicación	506893184001-2022-00124-00
Asunto:	Incorpora documentos

Se tiene por incorporads al cuaderno N° 2 de medidas cautelares, el certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con matrícula N° 236-51780 con el registro de inscripción de la demanda.

Como se observa que se encuentran agregados por error en el cuaderno N° 2 los archivos 023 al 025 que corresponden al cuaderno principal ya que se refieren a constancia de notificación por aviso, se dispone que por secretaria se trasladen dichos documentos al cuaderno principal en el lugar que corresponda.

**NOTIFÍQUESE,**



**LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA**

**Jueza**

*JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META*

*El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 042  
del 13 de octubre de 2023.*

**IDALY COCUY RODRÍGUEZ**  
Secretaria





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
SAN MARTIN DE LOS LLANOS**

Fecha de la Providencia:	Doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Existencia de Unión Marital de Hecho
Demandante:	Gustavo Franco Trilleras
Demandado:	Herederos de Luz Dary González
Radicación:	50 689 31 84 001 2023-00096-00
Asunto:	Auto Rechaza Demanda

Teniendo en cuenta que la parte interesada dentro del término concedido para corregir los defectos por los cuales se le inadmitió la demanda, no subsanó con el escrito de subsanación de demanda, en su totalidad los siguientes numerales conforme se le indicó en auto del 26 de septiembre de 2023, así:

Numerales 2º y 4º. Las solicitudes allí indicadas, las agrupo en el numeral 4º de la subsanación de la demanda, como «acumulación de pretensiones», cuando en el auto inadmisorio se le señaló que dichas solicitudes no se catalogaban como pretensiones, por lo que debía adecuarlas en el acápite correspondiente.

Numeral 5º. No acreditó con el derecho de petición encaminado a obtener donde se encuentran los mencionados documentos, como tampoco efectuó la manifestación de que trata el artículo 85 del CGP., solo anexa un memorial dirigido a los demandados, solicitando aportar los registros civiles de nacimiento al juzgado, sin allegar entre otros el soporte de envío a los mismos.

En consecuencia, el juzgado dispone rechazar la presente demanda.

Como el expediente se conformó de manera digital, no se ordena devolución de anexos y se dispone el archivo definitivo de la actuación.

**NOTIFIQUESE**

**LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA**  
Jueza

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN – META

Esta providencia se notifica por estado electrónico

Nº.42 Hoy: 13 de octubre de 2023

**IDALY COCUY RODRIGUEZ**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA  
SAN MARTIN DE LOS LLANOS**

Fecha de la Providencia:	Doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	Mónica Paola Romero Páez (Rte.del menor EACR)
Demandado:	Ariel Fernando Cruz Gutiérrez
Radicación:	50 689 31 84 001 2023-00097-00
Asunto:	Auto Rechaza Demanda

Teniendo en cuenta que la parte interesada dentro del término concedido para corregir los defectos por los cuales se le inadmitió la demanda no subsanó el escrito de demanda indicado en auto del 26 de septiembre de 2023.

En consecuencia, el juzgado dispone rechazar la presente demanda.

Como el expediente se conformó de manera digital, no se ordena devolución de anexos y se dispone el archivo definitivo de la actuación.

**NOTIFIQUESE**

**LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA**  
Jueza

**JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA SAN MARTIN – META**

Esta providencia se notifica por estado electrónico

Nº.42 Hoy:13 de octubre de 2023

**IDALY COCUY RODRIGUEZ**

Secretaria

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** 6 de octubre de 2023. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

IDALY COCUI RODRÍGUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**

Fecha de la Providencia:	Doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	Yolvi Katerine Muñoz Triana
Demandado:	Héctor Julio Parrado Hernández
Radicación	506893184001-2022-00092-00
Asunto:	Rehace liquidación crédito, termina por pago

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso y revisada la liquidación del crédito presentada por la parte demandante el despacho observa lo siguiente:

Desde el mes de octubre de 2022, se comenzó a descontar por nómina la cuota alimentaria, por tal razón, las cuotas de octubre y noviembre de 2022, no se incluirán en la liquidación.

Además, se tendrá en cuenta los descuentos por embargo que desde octubre de 2022 se empezó a descontar al demandado y que reposan en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado.

- ✓ Se descontarán los siguientes abonos al crédito realizados por el demandado durante el año 2022 y 2023 que se relacionan:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
445350000010247	11/10/2022	\$ 268.275,00
445350000010308	16/11/2022	\$ 268.275,00
445350000010378	12/12/2022	\$ 294.465,00
445350000010385	16/12/2022	\$ 382.027,00
445350000010432	04/01/2023	\$ 294.465,00
445350000010497	07/02/2023	\$ 294.465,00
445350000010546	02/03/2023	\$ 294.465,00
445350000010623	12/04/2023	\$ 294.465,00
445350000010686	09/05/2023	\$ 294.465,00
445350000010775	07/06/2023	\$ 294.465,00
Total		\$ 2.979.832,00

Teniendo en cuenta lo anterior, se realiza la liquidación de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN A SEPTIEMBRE DE 2023 - 2022-00092					
AÑO	CAPITAL	TAS A DE INTE RÉS	DIAS	ABONOS	VALOR INTERES
<b>AÑO 2021</b>					
Vestuario 24 diciembre	\$ 100.000,00	0,50	660		\$ 11.000,00
Vestuario 31 diciembre	\$ 100.000,00	0,50	660		\$ 11.000,00
<b>AÑO 2022</b>					
Enero	\$ 264.050,00	0,50	630		\$ 27.725,25
Febrero	\$ 264.050,00	0,50	600		\$ 26.405,00
Marzo	\$ 264.050,00	0,50	570		\$ 25.084,75
Marzo Vestuario	\$ 105.620,00	0,50	570		\$ 10.033,90
Abril	\$ 264.050,00	0,50	540		\$ 23.764,50
Mayo	\$ 264.050,00	0,50	510		\$ 22.444,25
Junio	\$ 264.050,00	0,50	480		\$ 21.124,00
Julio	\$ 264.050,00	0,50	450		\$ 19.803,75
Agosto	\$ 264.050,00	0,50	420		\$ 18.483,50
Septiembre	\$ 264.050,00	0,50	390		\$ 17.163,25
Subtotal	\$ 2.418.020,00				\$ 216.868,90
Abono titulo 10247				\$ 268.275,00	
Paga interés y abona a capital	\$ 51.406,10				
Saldo a 11 oct de junio 2022	\$ 2.366.613,90				
Interés a 16 Noviembre	\$ 2.366.613,90	0,5	34		\$ 13.410,81
Abono titulo 10308				\$ 268.275,00	
Paga interés y abona a capital	\$ 254.864,19				
Saldo a 16 nov 2022	\$ 2.111.749,71				
Interés a 12 diciembre	\$ 2.111.749,71	0,50	26		\$ 9.150,92
Abono titulo 10378 Diciembre				\$ 294.465,00	
Abono titulo 10385 Diciembre				\$ 382.027,00	
Total abonos en diciembre				\$ 676.492,00	
Paga interés y abona a capital	\$ 667.341,08				
Saldo a 16 diciembre	\$ 1.444.408,63				
Diciembre vestuario	\$ 105.620,00	0,50	270		\$ 4.752,90
Diciembre vestuario	\$ 105.620,00	0,50	270		\$ 4.752,90
Subtotal	\$ 1.655.648,63				\$ 9.505,80
<b>2023</b>					
Abono titulo 10432 enero				\$ 294.465,00	
Paga interés y abona a capital	\$ 284.959,20				
Saldo	\$ 1.370.689,43				\$ 0,00
Interés a febrero 2023	\$ 1.370.689,43	0,50	30		\$ 6.853,45
Abono titulo 10497 febrero				\$ 294.465,00	
Paga interés y abona a capital	\$ 287.611,55				
Subtotal	\$ 1.083.077,88				

Interés a marzo 2023	\$ 1.083.077,88	0,50	30		\$ 5.415,39
Abono título 10546 marzo				\$ 294.465,00	
Paga interés y abona a capital	\$ 289.049,61				
Subtotal	\$ 794.028,27				
Interés a abril 2023	\$ 794.028,27	0,50	30		\$ 3.970,14
Abono título 10623 abril				\$ 294.465,00	
Paga interés y abona a capital	\$ 290.494,86				
Subtotal	\$ 503.533,41				
Interés a mayo 2023	\$ 503.533,41	0,50	30		\$ 2.517,67
Abono título 10686 mayo				\$ 294.465,00	
Paga interés y abona a capital	\$ 291.947,33				\$ 2.517,67
Subtotal	\$ 211.586,08				
Interés a Junio	211.586,08	0,50	30		\$ 2.517,67
Abono título 10775 junio				\$ 294.465,00	
Paga interés y paga capital	291.947,33				
<b>Saldo a favor del demandado</b>	<b>-\$ 80.361,26</b>				

Como se observa, con el título No. 10775 se cubre la totalidad de la obligación, quedando un saldo a favor del demandado de este título por valor de \$80.361,26.

Y como remanentes para el demandado los depósitos:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
445350000010841	12/07/2023	\$ 294.465,00
445350000010866	27/07/2023	\$ 99.414,00

**En consecuencia, el juzgado Resuelve:**

**PRIMERO.** Dar por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, conforme se indicó en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO.** Fraccionar el depósito judicial No. 44535000001075 en la suma de \$214.103,74 en favor de la demandante con el fin de pagar lo que corresponde a lo adeudado a la fecha y el saldo de \$80.361,26 como remanente para el demandado. Una vez fraccionado el depósito arriba citado, se ordena el pago de lo que corresponda como remanente al demandando.

**TERCERO.** Cancelar la medida de embargo y retención del 15% de lo devengado como salario y prestaciones del demandado. Comuníquese por secretaría lo anterior a la pagaduría respectiva.

**CUARTO.** Mantener vigente la medida de descuento por nómina de las cuotas mensuales de alimentos conforme se comunicó en oficio 0533 del 2 de septiembre de 2022 y se incluyan las cuotas de vestuario que para este año están en la suma de \$ 119.511 cada una, se deben descontar 3 cuotas de vestuario al año, 1 cuota en el mes de marzo, y 2 cuotas en el mes de diciembre, advirtiendo que dichas cuotas deberán consignarse por concepto No. 6 de manera anticipada

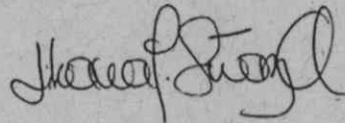
dentro de los 5 primeros días de cada mes. Comuníquese por secretaría lo anterior a la pagaduría respectiva.

**QUINTO.** Ordenar el pago de los depósitos que a continuación se relacionan en favor de la demandante.

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
445350000010247	11/10/2022	\$ 268.275,00
445350000010308	16/11/2022	\$ 268.275,00
445350000010378	12/12/2022	\$ 294.465,00
445350000010385	16/12/2022	\$ 382.027,00
445350000010432	04/01/2023	\$ 294.465,00
445350000010497	07/02/2023	\$ 294.465,00
445350000010546	02/03/2023	\$ 294.465,00
445350000010623	12/04/2023	\$ 294.465,00
445350000010686	09/05/2023	\$ 294.465,00
445350000010775	07/06/2023	\$ 294.465,00
Total		\$ 2.979.832,00

**SEXTO.** Ordenar el pago de los depósitos No. 445350000010841 y 445350000010866, en favor del demandado como remanentes y de los demás que se llegaren a consignar por concepto de embargo.

**NOTIFÍQUESE,**



**LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA**

**Jueza**

**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META**

*El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 042  
del 13 de octubre de 2023.*

**IDALY COCUY RODRÍGUEZ**  
Secretaria

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** 6 de octubre de 2023. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

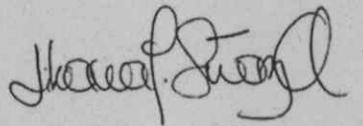
La secretaria,

**IDALY COCUY RODRÍGUEZ**

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META</b></p>
Fecha de la Providencia:	Doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Cancelación Patrimonio de Familia
Demandante:	Blanca Nubia Vera Galindo
Demandado:	Carlos Vera Galindo y otro
Radicación	506893184001-2022-00077-00
Asunto:	Archiva proceso

Terminado como se encuentra el presente asunto, se ordena su archivo definitivo.

**NOTIFÍQUESE,**



**LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA**

**Jueza**

*JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META*

*El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 042  
del 13 de octubre de 2023.*

**IDALY COCUY RODRÍGUEZ**  
Secretaria

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** 6 de octubre de 2023. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

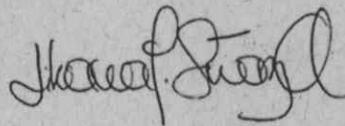
**IDALY COCUY RODRÍGUEZ**

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META</b></p>
Fecha de la Providencia:	Doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Cancelación Patrimonio de Familia
Demandante:	José Edier Salcedo
Demandado:	Yolanda Anduquia
Radicación	506893184001-2023-00020-00
Asunto:	Incorpora documentos, fija fecha

Se tiene por incorporados al expediente los documentos allegados por el apoderado de la parte demandante que se refieren a la anotación de constitución de patrimonio de familia, conforme se dispuso en audiencia del 30 de agosto de 2023.

Para continuar la audiencia de instrucción y juzgamiento dentro del presente proceso, se señala la hora de las 9:00 am del día 21 de noviembre de 2023. Agéndese la audiencia virtual y cítese oportunamente a las partes e intervinientes en el presente asunto.

**NOTIFÍQUESE,**



**LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA**

**Jueza**

**JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META**

*El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 042  
del 13 de octubre de 2023.*

**IDALY COCUY RODRÍGUEZ**  
Secretaria



**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** 6 de octubre de 2023. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

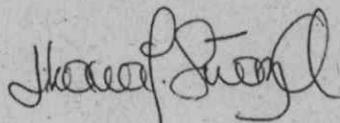
La secretaria,

**IDALY COCUY RODRÍGUEZ**

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<b>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META</b>
Fecha de la Providencia:	Doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Divorcio
Demandante:	María Concepción López Aldana
Demandado:	Luis Germán Guava Rodríguez
Radicación	506893184001-2023-00002-00
Asunto:	Archiva proceso

Terminado como se encuentra el presente asunto, se ordena su archivo definitivo.

**NOTIFÍQUESE,**



**LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA**

**Jueza**

*JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META*

*El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 042  
del 13 de octubre de 2023.*

**IDALY COCUY RODRÍGUEZ**  
Secretaria

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** 6 de octubre de 2023. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,  
IDALY COCUY RODRÍGUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA  
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**

Fecha de la Providencia:	Doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Divorcio
Demandante:	Carlos Andrés Tovar Walteros
Demandados:	Lina Marcela Morales Ardila
Radicación	506893184001-2020-00026-00
Asunto:	Obedézcase y cúmplase

**Obedézcase y cúmplase** lo dispuesto por el Tribunal Superior de Villavicencio en decisión de segunda instancia proferida el 14 de julio de 2023, que declaró desierto el recurso interpuesto.

Por secretaría liquidense las costas en primera instancia.

**NOTIFÍQUESE,**

**LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA**

**Jueza**

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META

El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 042  
del 13 de octubre de 2023.

**IDALY COCUY RODRÍGUEZ**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA  
SAN MARTIN DE LOS LLANOS**

Fecha de la providencia:	Doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Clase de proceso:	Divorcio
Demandante:	<b>María Alejandra Pabón Mojica</b>
Demandado:	Cristian Camilo Calderón Cleves
Radicación:	50 689 31 84 001 2023-0030-00
Asunto:	Auto aclara sentencia

**ANTECEDENTES:**

Observado el expediente, encuentra el despacho que en la sentencia proferida dentro del asunto señalado de fecha 02 de octubre de 2023, se incurrió en error por omisión al no indicarse en la parte resolutive la condena en costas y las agencias en derecho; igualmente al indicarse que se condenaba en costas a la parte actora, cuando lo correcto es a la parte demandada, situación que deberá corregirse a fin de evitar traumatismos al momento de liquidar las costas correspondientes y ejecución de las mismas.

**CONSIDERACIONES:**

En principio las decisiones judiciales y en especial las sentencias son inmutables por cuanto se presumen amparadas en la certeza jurídica que las dota de imperatividad y coercibilidad. No obstante, la ley procesal ha previsto la posibilidad de que en las providencias se incurra en circunstancias que ameritan un pronunciamiento posterior sobre ellas en aras de precisar su contenido.

Es así como el Código General del Proceso ha regulado los eventos en los cuales, cumplidos los presupuestos para su procedencia, el juez está facultado para adoptar una decisión teniendo como fundamento lo ya resuelto, sin que esto implique una autorización absoluta sobre el tema debatido. Por el contrario su carácter excepcional hace que la interpretación de tales disposiciones sea restringida a los estrictos parámetros que la ley ha fijado para el efecto.

Hecha la anterior precisión, se observa que el error cometido, se apoya en el artículo 286 del Estatuto señalado, cuyo tenor literal es:

*“Art. 286.- Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.*

Bajo los parámetros anteriormente señalados, se hace necesario corregir el error por omisión, la providencia de fecha 02 de octubre de 2023, adicionando en la parte resolutive el numeral octavo únicamente en lo referente a la condena en costas a la parte demandada y agencias en derecho que corresponden a la suma de \$1.000.000.00, Moneda corriente, las que se liquidarán por secretaría, conforme se expuso en la parte considerativa del mismo, manteniendo incólume en lo demás la providencia objeto de corrección.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo de Familia de San Martín de los Llanos-Meta,

#### **RESUELVE:**

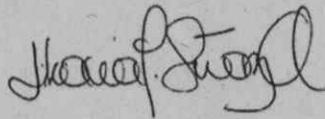
**Primero.** Corregir el fallo de fecha 02 de octubre de 2023, por lo expuesto en anteriores líneas.

**Segundo.** En consecuencia, se adiciona el numeral octavo de la parte resolutive de la sentencia quedando, así: **OCTAVO:** Se condena en costas a la parte demandada y se señalan como agencias en derecho, la suma de \$1.000.000.00 moneda corriente. Líquidense por secretaría.

**Tercero:** Mantener incólume en lo demás la providencia corregida.

**Cuarto:** Notifíquese por aviso el presente proveído (art.286 CGP).

#### **NOTIFIQUESE**



**LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA**  
Jueza

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN – META

Esta providencia se notifica por estado electrónico

Nº.42 Hoy: 13 de octubre de 2023

IDALY COCUY RODRIGUEZ

Secretaria

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** 6 de octubre de 2023. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

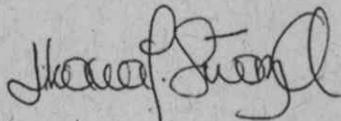
La secretaria,

**IDALY COCUY RODRÍGUEZ**

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<b>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META</b>
Fecha de la Providencia:	Doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Muerte presunta por desaparecimiento
Demandante:	Amanda del Rosario Bravo Casas
Demandados:	José Levi Bravo Casas y Yesid Bravo Casas
Radicación	506893184001-2023-00053-00
Asunto:	Incorpora publicación, requiere publicación periódico regional

Se incorpora la publicación allegada por el apoderado de la parte demandante, que se realizó en periódico de amplia circulación nacional y en emisora con sintonía en el lugar del último domicilio del desaparecido, sin embargo, se observa que queda pendiente realizar la publicación en periódico de amplia circulación en el último domicilio del ausente, esto es el municipio de Mesetas, Meta; por lo anterior, se requiere al apoderado de la parte demandante para que la realice a fin de completar la primera publicación.

**NOTIFÍQUESE,**



**LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA**

**Jueza**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META**

*El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 042  
del 13 de octubre de 2023.*

**IDALY COCUY RODRÍGUEZ**  
Secretaria



**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Octubre 6 de 2023. Al despacho de la señora Juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,  
IDALY COCUY RODRIGUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
CIRCUITO DE SAN MARTIN -META**

Fecha de la Providencia:	Octubre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Custodia y Cuidado Personal
Demandante:	Mónica Andrea Figueroa Hernández
Demandado:	Cristian Alberto Pérez Sánchez
Radicación	506893184001-2018-00146-00
Asunto:	Deja sin valor y efecto y otras disposiciones

Revisado las actuaciones, se tiene que se incurrió en error al momento de ordenarse oficiar al instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses; por tanto, se deja sin valor el inciso segundo del proveído de fecha 26 de septiembre de 2023 y en su lugar se dispone:

- Ordenar al Asistente Social de este juzgado para que realice acompañamiento durante la visita a la niña Aylin Sofia Pérez Mage, ordenada en el numeral séptimo de la sentencia calendada el 13 de abril de 2023, es decir a la visita que realice la señora Aurora Pérez Sánchez abuela por línea paterna, del cual realizará el respectivo informe.

Por secretaria ofíciase la anterior decisión de la manera más expedita a las partes.

**NOTIFÍQUESE,**

**LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA**  
Jueza

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META

El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 42 del  
13 octubre de 2023.

**IDALY COCUY RODRÍGUEZ**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
SAN MARTIN DE LOS LLANOS

Fecha de la Providencia:	Doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Impugnación de Maternidad
Demandante:	Janeth Castañeda Gordillo
Demandado:	Yolima Gordillo
Radicación:	50 689 31 84 001 2019-00005-00
Asunto:	Auto Resuelve Objeciones

Procede el despacho a resolver las inconformidades presentadas por el apoderado de la demandada respecto a los dictámenes rendidos por el Laboratorio de Identificación Humana-Fundación para el desarrollo de las ciencias de la comunicación social-Fundemos IPS-, allegados el 22 de septiembre de 2022 (fl.169 a 170) y el 23 de enero de 2023(fl.207 a 208), fundando las inconformidades en los siguientes términos:

1. Se entregan los resultados de una nueva prueba por parte de Fundemos IPS, sobre la muestra recolectada el 23 de octubre de 2020 de la diligencia de exhumación de Ferlen Marina Gordillo Hernández (qepd), sin ser solicitada por el despacho toda vez que ya se había descartado.
2. Como quiera que el despacho ordenó realizar una nueva prueba a los señores Santiago Gordillo Hernández y Néstor Julio Gordillo Hernández, porque se encontraba contaminada la muestra obtenida el 23 de octubre de 2020, se desconoce si ya fue realizada y los resultados obtenidos.
3. En el primer informe indica claramente que de las cuatro muestras tomadas solo una se obtiene muestra de ADN porque el resto se encuentra contaminado y en esta única muestra "se obtiene perfil sin definir claramente, amalegenia XY" y da como conclusión que no es posible obtener un perfil genético reproducible al 100%, por tanto se pone en duda la veracidad del nuevo informe que no fue solicitado y que ahora si tiene un perfil y se realice el estudio indicando los marcadores genéticos utilizados a una prueba insuficiente y a otras contaminadas, premisa que es inconsistente.
4. Que a pesar de esas irregularidades del informe del laboratorio Fundemos IPS, y de cara a la lealtad procesal el juzgado sigue las recomendaciones del laboratorio y mediante auto del 09 de septiembre de 2021, requiere a la parte demandante informar los datos de los tres hermanos de la señora Gordillo Hernández (qepd).
5. Indica que la apoderada de la parte demandante radica memorial entregando los datos de los señores Santiago Gordillo Hernández y Néstor Julio Gordillo Hernández.
6. Que el juzgado se pronuncia nuevamente indicando que completara la información porque faltaban los datos de un tercer hermano, pero la abogada de la actora informa que no existe un tercer hermano. Afirmación que es falsa y temeraria, que ocasiona un grave error procesal dentro de la Litis, toda vez que induce al juzgado a decretar por medio de auto del 21 de enero de 2022, la prueba de ADN a los dos hermanos paternos y maternos de la señora Ferlen Marina Gordillo Hernández a sabiendas que si existe un tercer hermano el señor Fabio Enrique Gordillo, conducta que debe ser evaluada por el juzgado en un posible fraude procesal en que incurrió la demandante.
7. Además, no se tiene certeza si el señor Néstor Julio Gordillo Hernández, es hermano de la señora Ferlen Marina Gordillo Hernández, toda vez que aparentemente el apellido materno no se encuentra registrado en el registro civil, por eso debe ser excluido de la prueba de ADN.
8. Que de acuerdo con los resultados del laboratorio Fundemos Ips se obtuvo una probabilidad acumulada de I (WA) 99.51%, cifra que es inferior pero muy cercana al 99.99%, que el artículo 2 de las Ley 721 de 2021 señala, por tal motivo y segunda jurisprudencia, ante resultados que no concluyen la paternidad, pero tampoco la descartan debe requerirse a los peritos que realizaron la prueba para que complementen su dictamen, analizando marcadores genéticos adicionales a los que ya fueron estudiados o logrando la concurrencia de otras personas, cuando se está frente a la reconstrucción del perfil genético de un acusado ya fallecido o que no se localiza.
9. Igualmente el apoderado de la demandada, con fecha 24 de agosto de 2023, solicita como pretensión principal se dicte sentencia anticipada y como pretensión secundaria

de no prosperar la principal se practique prueba de ADN mitocondrial en un laboratorio que ordene el juzgado a costa de la demandante que es la interesada en probar que la demandada no es hija de la señora FERLEN MARINA GORDILLO HRNANDEZ (qepd) y, se pronuncie sobre el memorial del 11 de octubre de 2022, donde solicitó la compulsión de copias ante el Consejo Superior de la Judicatura a la doctora Nubia Londoño Zapata, por hacer incurrir en error al juzgado al mentir sobre la no existencia de un tercer hermano de la señora Ferlen Marina Gordillo Hernández y la compulsión de copias a la Fiscalía General de la Nación para que investigue los posibles hechos de fraude procesal en que pudo haber incurrido, tanto la demandante como su apoderada.

**Para resolver se considera:**

Señala el artículo 386 del Código General del Proceso que, en los procesos de investigación o impugnación de la paternidad o la maternidad, se ordenará, desde el auto admisorio del trámite, la práctica de la prueba de ADN, la cual debe ser practicada antes de la audiencia inicial. Seguidamente, determina en el inciso segundo del numeral 2, que "De la prueba científica se correrá traslado por tres (3) días, término dentro del cual se podrá solicitar la aclaración, complementación o la práctica de un nuevo dictamen, a costa del interesado, mediante solicitud debidamente motivada. Si se pide un nuevo dictamen deberán precisarse los errores que se estiman presentes en el primer dictamen". Así mismo a renglón seguido estipula el canon, que las disposiciones especiales sobre la prueba científica prevalecen sobre las normas generales de presentación y contradicción de la prueba pericial contenidas en la parte general del código.

Es decir que las partes tienen la posibilidad de solicitar nuevas pruebas, más cuando se tiene que la prueba de ADN es forzosa en estos casos y es susceptible de contradicción.

Igualmente, precisa la norma que si el resultado de la prueba resulta favorable a los intereses del demandante y la parte demandada no solicita la práctica de un nuevo dictamen en el momento oportuno y en la forma prevista en el citado artículo, se dictará sentencia de plano acogiendo las pretensiones del actor. Precepto que guarda relación con lo dispuesto en el artículo 1° de la ley 721 de 2001, que modificó el 7° de la ley 75 de 1968, cuando estipula que en todos los procesos en los que se deba establecer la paternidad o maternidad, el juez, de oficio, ordenará la práctica de los exámenes que científicamente determinen índice de probabilidad superior al 99.9%.

Para el juzgado las razones expuestas por el apoderado de la parte demandada al presentar las inconformidades a los dos dictámenes emitidos por el Laboratorio de Identificación Humana-Fundación Para El Desarrollo De Las Ciencias De La Comunicación Social-Fundemos IPS-, allegados el 22 de septiembre de 2022 (fl.169 a 170) y el 23 de enero de 2023(fl.207 a 208), resultan fundadas, pues se advierte de manera determinante que continúan las dudas presentadas en los resultados de las pruebas, máxime cuando en el primer informe de fecha 31 de agosto de 2021(fl.137 a 138), indican en el numeral 5: "*se evidencia que no se ha podido obtener un perfil genético reproducible en el 100% de los sistemas analizados, en cada caso hay diferencias para algunos de los sistemas y se presentan más de dos variables lo cual indicaría la presencia de contaminantes, esto se puede deber a varias circunstancias, entre otras, que el ADN recuperado puede arrastrar impurezas, la mayoría del ADN recuperado de una muestra expuesta a condiciones ambientales no controlada puede provenir de hongos y otros microorganismos, el ADN dañado puede interferir la hibridación con sondas específicas de especie rindiendo resultados sospechosos*".

Por lo que sugieren "*tomar muestras de hijos reconocidos de la señora FERLEN MARINA GORDILLO HERNANDEZ (qepd), con el fin de consolidar la información del perfil y obtener un resultado final. Otra opción puede ser recurrir a hermanos completos de la señora FERLEN MARINA GORDILLO HERNANDEZ (3 sería el número adecuado para las dos opciones anteriormente mencionadas)*".

El 22 de septiembre de 2022, se recibe el dictamen donde concluye que FERLEN GORDILLO HERNANDEZ (qepd), se excluye como madre biológica de YOLIMA GORDILLO.

Ante la inconsistencia presentada, el apoderado de la demandada dentro de los términos solicito aclaración, a lo que el laboratorio respondió en uno de los interrogantes lo siguiente:  
Rta: . . . .*debido a la imposibilidad de obtener un ADN de buena calidad como se mencionó*

en el oficio LIH-FUDNEMOS IPS 21-20DEX del 2022 numeral 5, se realizaron modificaciones sobre la metodología implementada en el laboratorio, pero aun así en su momento no se obtuvo resultados aceptables; sin embargo después de emitido el oficio el laboratorio continuo realizando pruebas con otras metodologías reportadas en la literatura y finalmente en los meses de agosto y septiembre del año 2022, se logró implementar una metodología por medio de la cual se pudo obtener un ADN de calidad aceptable y obtener un perfil comparable con el de la señora YOLIMA GORDILLO, a partir de estos resultados se pudo emitir el resultado con código 21035 del 2022-09-21(fl.196).

Rta: En el oficio LIH-FUNDEMOS IPS 21-20 DEX del 2022-08-31 se hace referencia a la presencia de contaminantes por la aparición de más de dos variables en algunos sistemas, lo cual está asociado con la calidad del ADN obtenido y tal como se menciona en el mismo oficio esto se puede deber a varias circunstancias, entre otras, que el ADN recuperado puede arrastrar impurezas; la mayoría del ADN recuperado de una muestra expuestas a condiciones ambientales no controladas puede provenir de hongos y otros microorganismos, el ADN dañado puede interferir la hibridación con sondas específicas de especie rindiendo resultados sospechosos.

Frente a por que existen dos resultados adversos. Rta: El laboratorio ha emitido un solo resultado que está identificado con el código 21035 del 2022-09-21 y es el documento que lleva el sello de acreditación, lo que se envió el día 2021-08-31 fue el oficio LIH-FUNDEMOS IPS 21-20 DEX, cuyo objetivo primordial era el de informar y dar respuesta a las solicitudes generadas por el juzgado, frente al estado del proceso. Ahora bien, es importante aclarar que lo expuesto en los dos documentos no es contradictorio, ya que en el oficio se menciona que a la fecha no se había logrado obtener un perfil genético reproducible, pero como se explicó en el oficio LIH-FUNDEMOS IPS 22-42 DEX, con ensayos posteriores se obtuvo mejores resultados.

Ahora frente a si no era posible obtener un perfil genético reproducible al 100%, por qué en este nuevo informe si es reproducible?. Rta: Tal como se menciona en el oficio LIH-FUNDEMOS IPS 22-42 DEX del 2022-11-15 después de emitido el oficio LIH-FUNDEMOS IPS 21-20 DEX del 2021-08-31 el laboratorio continuo realizando pruebas con otras metodologías reportadas en la literatura y finalmente en los meses de agosto y septiembre del año 2022 se logró implementar una metodología por medio de la cual se pudo obtener un ADN de calidad aceptable y obtener un perfil comparable con el de la señora YOLIMA GORDILLO, a partir de estos resultados se pudo emitir el resultado con código 21035 del 2022-09-21.

En cuanto si se realizaron las pruebas a los señores SANTIAGO GORDILLO HERNANDEZ Y NESTOR JULIO GORDILLO HERNANDEZ. Rta. Las muestras de los señores Santiago Gordillo Hernández y Néstor Julio Gordillo Hernández fueron procesadas el día 2022-05-20 y los perfiles obtenidos fueron comparados con los de la señora Yolima Gordillo, el resultado fue no concluyente, teniendo en cuenta que la probabilidad obtenida fue inferior a la solicitada por la ley en los casos de padre ausente (99.99%, anexo informe: clave de apertura 21035-1 LIH).

En consecuencia, y una vez se corrió traslado del dictamen por auto del 16 de febrero de 2023, y los apoderados de las partes, solicitan: el apoderado de la demandada: al encontrarse no concluyente, complementación de la prueba de ADN, con material genético adicional de los parientes más cercanos como lo es la hija y la aquí demandante Yaneth Castañeda Gordillo, para así lograr marcadores genéticos adicionales a los que ya fueron estudiados y alcanzar la reconstrucción del perfil genético y en caso de no proceder esta pretensión solicita la práctica de una nueva prueba de ADN en un laboratorio diferente a costa de la señora YOLIMA GORDILLO, a las siguientes personas que pertenecen al núcleo biológico más cercano de la señora FERLEN MARIAN GORDILLO HERNANDEZ (qepd), señoras: YANETH CASTAÑEDA GORDILLO y YOLIMA GORDILLO.

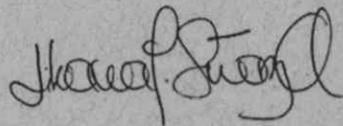
A su turno la apoderada de la parte actora, solicita la toma de muestras a la señora YANETH CASTAÑEDA GORDILLO, por ser legítima hija de FERNEL MARINA GORDILLO HERNANDEZ, para que sumados los alelos tomados a las muestras de laboratorio a sus tíos-hermanos SANTIAGO GORDILLO HERNANDEZ Y NESTOR JULIO GORDILLO HERNANDEZ, se dé un mejor resultado de probabilidad de maternidad con relación a las muestras tomadas a los restos óseos que ya han sido procesados reiteradamente en el laboratorio FUDNEMOS IPS; que al tomarse nueva prueba genética, cambiando de laboratorio los estudios realizados a las muestra Oseas de FERLEN MARINA GORDILLO HERNANDEZ,

se perdería la posibilidad de utilizarlos, debido a que por el tiempo transcurrido, tomar nuevas muestras óseas, ya no arrojaría mejores resultados, para dar con los perfiles requeridos.

Ante las solicitudes de complementación de la prueba de los apoderados, el despacho dispuso consultar al laboratorio Fundemos IPS, mediante proveído del 09 de marzo de 2023, con el fin que indicara si es procedente y acertado realizar dicha complementación para así obtener un perfil genético que ofrezca un resultado concluyente respecto de la maternidad de la fallecida Ferlen Marina Gordillo frente a Yolima Gordillo. El laboratorio Fundemos Ips informa mediante oficio LIH-FUNDEMOS IPS 23-24 DEX del 26 de junio de 2023, lo siguiente: *"De acuerdo con la información brindada y tratándose de una maternidad, se puede realizar una prueba a través del análisis de ADN mitocondrial, este se hereda exclusivamente por vía materna, por lo tanto todas las hijas biológicas de FERLEN MARINA GORDILLO HERNADNEZ deben tener el mismo ADN mitocondrial, sin embargo nuestra institución no cuenta con la acreditación de esta prueba"*.

El despacho resalta los esfuerzos hechos por el laboratorio antes mencionado para obtener el resultado de la prueba de ADN solicitada, a pesar de contar con amplia experiencia en la práctica de la prueba requerida, se advierte de los inconvenientes presentados para obtener el resultado y dada la respuesta de dicho instituto que se puede realizar una prueba a través del análisis de ADN mitocondrial, es del caso, y con el fin de brindar todas las garantías que le son dables para respetar el derecho de contradicción y defensa de la señora Yolima Gordillo, se decretará a su costa la práctica de una nueva prueba genética, análisis de ADN Mitocondrial ante el Instituto de Genética Servicios Médicos Yunis Turbay y CIA. S. en C., y/o Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en consecuencia, por Secretaría oficiase a los citados para que indiquen a este juzgado si allí se practica dicha prueba y en caso positivo que indiquen el costo de la misma.

**NOTIFIQUESE**



**LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA**

**Jueza**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN – META**

Esta providencia se notifica por estado electrónico

Nº. 42 Hoy: 13 de octubre de 2023

**IDALY COCUY RODRIGUEZ**  
Secretaria